

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 30015
- Código de verificación: 57788062680
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2025-073 "PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL
MARINO"

AUTORIZA A CEAMAR SpA PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN
QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2025-117**

FECHA: **10/02/2025**

VISTO: Lo solicitado por Ceamar SpA, mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2024-565, de fecha 20 de diciembre de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2025-073, de fecha 06 de febrero de 2025; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL MARINO, ASOCIADO AL PROYECTO PLANTA PELLETS, REGIÓN DE ATACAMA"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991; el D.F.L. Nº 5, de 1983; los D.S. Nº 264 de 1988 y Nº 461 de 1995; los Decretos Exentos Nº 409 de 2003, Nº 126 de 2015, modificado por Decreto Exento Nº 41 de 2020, Nº 464 de 2016 Nº 71 de 2022, Folios DEXE202400159 y DEXE202400192, ambos de 2024, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la Resolución Exenta Nº 248 de 1996, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que Ceamar SpA, presentó mediante ingreso electrónico citado en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL MARINO, ASOCIADO AL PROYECTO PLANTA PELLETS, REGIÓN DE ATACAMA"**

Que mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Ceamar SpA, R.U.T. 76.178.110-3, con domicilio en Eduardo de La Barra N° 210, La Serena, Región de Coquimbo, correo electrónico xfuentes@ceamar.cl, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **“PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL MARINO, ASOCIADO AL PROYECTO PLANTA PELLETS, REGIÓN DE ATACAMA”**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en caracterizar la biota (i.e., infauna, bancos naturales de recursos hidrobiológicos, elementos traza en biota) para usarla como un indicador de estabilidad del depósito de relaves en ensenada Chapaco en el tiempo.

3.- La pesca de investigación se autoriza hasta el 31 de diciembre de 2025, contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución y se desarrollará entre los sectores de Cabo Norte a Punta alcalde, localidad de ensenada Chapaco, comuna de Huasco, Región de Atacama.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria a:

a) El muestreo con retención permanente, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Infauna	Draga Van Veen	Área de mordida de 0.1 m²
Macroinvertebrados Bentónicos	Buceo semiautónomo	Buzo Hooka
	Red de Enmalle	Dos paños de red enmalle de 100 m de longitud cada uno, con una abertura de malla de 3 pulgadas
Ictiofauna	Red de Enmalle	Dos paños de red enmalle de 100 m de longitud cada uno, con una abertura de malla de 3 pulgadas

b) El muestreo con retención permanente, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle de especies:

Especies	Nombre común	Cantidad	Medida de Administración	Acto administrativo
----------	--------------	----------	--------------------------	---------------------

			a exceptuar	
<i>Cervimunida johni</i>	Langostino amarillo	7 kg	Veda biológica	D. Ex. 41/2020
<i>Fissurella spp.</i>	Lapa	30 individuos	TML	R. Ex. 248/1996
<i>Perumitylus purpuratus</i>	Chorito maico	30 individuos	No aplica	
<i>Concholepas concholepas</i>	Loco	30 individuos	Veda biológica	D. Ex. 409/2003
			Veda extractiva	D. Ex. 71/2022
			TML	D. S. 264/1988
<i>Merluccius gayi</i>	Merluza común	27 kg	Veda biológica	D. Ex. 464/2016
<i>Cheilodactylus variegatus</i>	Bilagay	30 individuos	No aplica	

La autorización anterior se otorga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en consideración a que se trata de recursos hidrobiológicos no sometidos a cuotas globales de captura, y a que las cantidades a ser extraídas son inferiores al 2% de los desembarques del año calendario anterior, por lo cual no se detectan inconvenientes en las cuotas de investigación solicitadas.

Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el sentido de que las naves industriales o embarcaciones artesanales que se utilicen en pesca de investigación deberán estar inscritas en el Registro Nacional Pesquero Industrial o en el Registro Artesanal, según corresponda, y en los casos que la pesquería esté declarada en plena explotación o con su acceso cerrado, dichas naves deberán contar con autorización o inscripción sobre el respectivo recurso. En el caso de las pesquerías bentónicas la obligación antes señalada se hará aplicable al buzo y al recolector de orilla, alguero o buzo apnea.

5.- La cuota de captura de Merluza común autorizada en virtud de lo señalado precedentemente se imputará a la cuota objetivo de la zona por fuera de la unidad de pesquería, establecida mediante Decreto Exento Folio DEXE 202400159, de 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Asimismo, la cuota de captura de Langostino amarillo autorizada en virtud de lo señalado precedentemente se imputará a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota anual de captura establecida mediante Decreto Exento Folio DEXE 202400192 de 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

7.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente

Sernapesca, con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la pesca de investigación.
- La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

8.- El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Désignese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- La peticionaria designa como personas responsables de la presente pesca de investigación a don Luis Caillaux Sepúlveda, R.U.T. N° 8.233.692-3 y a don Marcelo Valdebenito Ortiz, R.U.T. N° 9.396.309-1, con el mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información adjunta en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Marcelo Andrés Valdebenito Ortiz	9.396.309-1	Técnico Universitario en Acuicultura	Jefe del proyecto
Juan Manuel Alonso Vega Reyes	10.630.783-0	Biólogo Marino	Caracterización de comunidad bentónica y análisis de datos
Helmo René Pérez Aguilera	13.761.707-2	Técnico de Nivel Superior en Producción Acuícola	Buzo especialista y muestreador
José Manuel Vildósola Prado	10.598.633-5	Biólogo Marino	Encargado terreno

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461, de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto

íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

17.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.